

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 124-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 24 de enero de 2024, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Ventura Angel³, Tacuri Valdivia, Marticorena Mendoza y Burgos Oliveros⁴.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 124-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, fue publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el día 15 de noviembre de 2023.

Mediante Oficio 355-2023-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 124-2023-PCM al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 16 de noviembre de 2023 y derivado el mismo día a la Comisión de Constitución y Reglamento, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

Posterior a ello, mediante Oficio 511-2023-2024/CCR-CR, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 124-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 124-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, contiene 4 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC1) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa."

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del referido Decreto Supremo indicaba que, mediante el Oficio 739-2023-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2023 el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicitó al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa. por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

Como consecuencia de lo expresado en el párrafo precedente, el Jefe de INDECI, mediante oficio 001022-2023-INDECI/JEF INDECI, remitió e hizo suyo el informe técnico 000083-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha institución, con opinión favorable a la declaración del estado de emergencia en la localidad solicitada por el Gobernador Regional; señalando que, la quebrada Buena Vista estaba considerada como de peligro muy alto, pudiendo presentar reactivaciones de movimientos de masa, entre ellos, flujo de detritos (huaicos y/o lahares) ante la presencia de intensas precipitaciones pluviales

El informe Técnico 000083-2023-INDECI/DIRES antes citado se sustentaba, asimismo, en el informe Técnico A7040 y la Opinión Técnica 003-2021 emitidos por el INGEMMET; en el informe 446-2023-GRA/ORGRDDN y el informe de Estimación de Riesgo ante Peligro Inminente por Intensas Precipitaciones Pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; en el Informe 3061-2023-GRA/ORPPOT de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa; y, en el Reporte de Peligro Inminente 113-27/10/2023/COEN-INDECI/19:50 Horas (Reporte 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

La exposición de motivos del Decreto Supremo 124-2023-PCM señalaba también que, dada la magnitud de la situación informada se requería de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En la misma línea, el documento daba cuenta que el Gobierno Regional de Arequipa no tenía la capacidad de respuesta para atender el peligro, situación que configuraba una emergencia de nivel 4, de conformidad con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo 048-2011-PCM.

En tal sentido, resultaba necesaria la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional, por lo que se recomendaba declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En dicho contexto, de acuerdo al citado Informe, las acciones a realizar en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia, eran las siguientes:

1. Sector Salud

- Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.
- Instalar puestos médicos de avanzada, según corresponda, en el marco de la evaluación previa.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

2. Sector Educación

- Realizar la evaluación de la infraestructura educativa, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

- Brindar apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

3. Sector Vivienda, Construcción Y Saneamiento

- Brindar apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder.
- Proporcionar soluciones temporales en saneamiento urbano y rural, de corresponder.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.

4. Sector del Interior

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

5. Sector Defensa

INDECI

- Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo en las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

6. Sector Transportes y Comunicaciones

- Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación.
- Brindar apoyo para la atención de la transitabilidad de las vías, de ser el caso.

7. Sector Trabajo y Promoción del Empleo

- Implementar los programas de empleo temporal en el distrito de Paucarpata, de corresponder.

8. Gobiernos Regionales

- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder.
- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Realizar el seguimiento de la atención a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER, y coordinando con los Centros de Operaciones de Emergencia de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres – SINPAD, en caso corresponda.
- Solicitar al INDECI bienes de ayuda humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.

9. Gobiernos Locales

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Implementar los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder.
- Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Activar el Centro de Operaciones de Emergencia-COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los protocolos, planes de contingencia o de operaciones pertinente.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal o permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea la reubicación temporal o permanente de población, de corresponder.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.
El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): "Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: (...)
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."
 - **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): "Son atribuciones del Consejo de Ministros: (...)
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...)."
 - **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): "El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
 - c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la condición de peligro inminente o desastre.

La exposición de motivos del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD⁵, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo de la ayuda internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que "permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre

⁵ En Adelante Norma Complementaria.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

las intervenciones y evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura”⁶.

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, establece que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente” es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre” consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048-2011-PCM⁷, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

“Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI. (...)”

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

⁶ Decreto Supremo 074-2014-PCM

⁷ En adelante el Reglamento.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI.

Finalmente, el artículo 16 de la Norma Complementaria establece el procedimiento de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, que debe ser efectuada por entidades encargadas de ejecutar las acciones para afrontar la emergencia y la rehabilitación, y ser sustentada en la necesidad de contar con mayor tiempo para la ejecución de las acciones programadas para reducir los efectos dañinos del potencial impacto o desastre, siempre que la condición de peligro inminente o desastre continúe y la capacidad de respuesta del Gobierno Regional haya sido sobrepasada.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 124-2023-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictó el Decreto Supremo 124-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; el mismo que se publicó el 15 de noviembre de 2023 y se dio cuenta al Congreso de la República el 16 de noviembre de 2023.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado al día siguiente de su

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

publicación, es decir, dentro de las veinticuatro (24) horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple con los requisitos formales**.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado **por un plazo determinado de sesenta (60) días calendario**. Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada, esto es, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que podría afectar la vida, la salud y los medios de subsistencia de la población en el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, que fue declarada en emergencia.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del Estado de Emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá a los gobiernos locales y regionales involucrados en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. En ese sentido, **se cumple con el criterio de temporalidad**.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaratoria de estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con las características específicas de la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño en el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa.

En tal sentido, considerando que existían acciones de excepción inmediatas y necesarias a realizar relacionadas a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, con la finalidad de reducir

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**

el peligro de muy alto riesgo existente, la Subcomisión considera que **se cumple con el criterio de proporcionalidad**.

Sobre el criterio de necesidad de la medida.

De acuerdo a las consideraciones de la exposición de motivos del Decreto Supremo 124-2023-PCM, que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, con el fin de proteger a la población.

No obstante, habiéndose determinado las acciones a ejecutar en los estudios técnicos de las entidades competentes, el gobierno regional y local involucrado se ve sobrepasado en su capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hacía necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple con el criterio de necesidad**.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 124-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, así como cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 24 de enero de 2024.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 124-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL
NIÑO**